

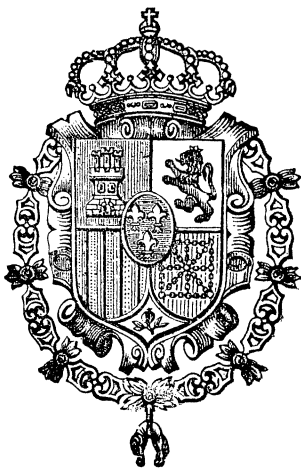
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

|  |                  |         |
|--|------------------|---------|
| Madrid.....  | Por un mes.....  | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.. | — 20    |
| Ultramar.....  | Por tres meses.. | — 30    |
| Extranjero.....  | Por tres meses.. | — 45    |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña, en la vacante por defunción de Don Manuel de la Paliza y Rodríguez Guerra, á D. Cristino Martos y Llobell, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba, y fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Gil María Fabra y Deás; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. José Becerra Armesto, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta de la Aduana de Fregeneda sobre si las multas impuestas por diferencias de calidad en los despachos de importación temporal de envases extranjeros, deben ó no ser devueltos á la reexportación de los mismos, como se halla preceptuado para las diferencias en cantidad:

Resultando que con declaración núm. 213/97 se importaron por dicha Aduana 30 sacos vacíos para ser reexportados con productos del país, y declarados como tejido de pita, resultaron ser de cáñamo y yute, por cuya diferencia se impuso el recargo correspondiente, con sujeción al caso 6.º del art. 306 de las Ordenanzas de la Renta:

Resultando que el caso 5.º del art. 139 de las citadas Ordenanzas establece que las diferencias de peso en los envases extranjeros que se importen para reexportar mercancías, no son penables hasta que vencido el plazo de franquicia aparezca que no fueron exportados en el tiempo y condiciones preceptuadas:

Considerando que las diferencias de que se trata, ya sean de cantidad ó de calidad, no pueden atribuirse al propósito de lesionar con ellas los intereses del Tesoro, desde el momento en que todas las consecuencias del despacho han de hacerse efectivas en el caso de que no tenga lugar la reexportación de las mercancías; y

Considerando que las mismas razones que se tuvieron en cuenta para consignar en las Ordenanzas los preceptos contenidos en el art. 139 respecto á las diferencias de peso, son perfectamente aplicables á las que se refieren á la calidad de los envases extranjeros que bajo el régimen de franquicia temporal sean importadas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, confirmando con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles, se ha servido disponer que el apartado 5.º del art. 139 de las Ordenanzas del ramo se aplique en aquellos casos en que resulten diferencias en la calidad de los envases extranjeros importados con franquicia temporal para ser reexportados con mercancías nacionales; recomendando á las Aduanas el mayor cuidado en los reconocimientos á la salida de dichos envases para comprobar que son los importados, y que cuando la reexportación se verifique por Aduana distinta de la de entrada, se haga constar en la certificación la calidad de los envases.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Cabra, decretada por V. S. en 20 de Noviembre de 1897, con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 24 de Diciembre pasado se consulta á la Sección en el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Cabra, decretada por el Gobernador civil de Córdoba en 20 de Noviembre pasado.

Resulta que habiéndose dictado auto de sobreseimiento libre en la causa que se siguió, previa suspensión gubernativa, contra varios Concejales del citado Ayuntamiento, el Gobernador ordenó en 30 de Octu-

bre último la reposición de los suspensos y que cesaran todos los interinos.

El Alcalde, en sesión de 3 de Noviembre, repuso á tres de los suspensos y no á los demás, recayendo nueva providencia del Gobernador de 5 de Noviembre, á fin de que se cumpliera lo anterior, y como el día 9 aun no tuviera conocimiento la expresada Autoridad de haberse efectuado la reposición de todos, impuso al Alcalde la multa de 125 pesetas.

A su vez el Concejal suspenso mandado reponer, D. Antonio Ortiz Prieto, expuso al Gobernador en 7 de Noviembre que era incompatible por estar posesionado del cargo de Fiscal municipal suplente, y aquél dispuso que se diera cuenta al Ayuntamiento para que cesara Ortiz Prieto en el cargo de Concejal.

Celebrada la sesión extraordinaria de 9 de Noviembre, cuyo objeto era la reposición de todos los suspensos, no efectuada por completo en esa fecha, se repuso á aquéllos, cesando todos los interinos, excepto D. José Vaca Albertos, que ocupaba interinamente el lugar de Ortiz Prieto, continuando el Sr. Vaca Albertos, porque el Ayuntamiento así lo acordó, en vista de que Ortiz Prieto no podía ser repuesto:

Considerando el Gobernador que esta cuestión no podía tratarse en la sesión extraordinaria de 9 de Noviembre, declaró la nulidad de los acuerdos y ordenó que cesaran todos los interinos sin excluir al mencionado Vaca Albertos.

Reunido nuevamente el Ayuntamiento en 15 de Noviembre, acordó, á propuesta de un Concejal, que no era nula la sesión del día 9, y que se reproducían todos los acuerdos de esa sesión.

En vista de estos hechos, el Gobernador suspendió al Alcalde en su doble cargo, y á los Concejales que adoptaron el acuerdo, multó en 50 pesetas á cuatro Concejales interinos, que cesan y tomaron parte en la sesión de 15 de Noviembre, y nombró Concejales interinos para cubrir las vacantes del Ayuntamiento.

Concedida audiencia á los suspensos, sin que informaran nada en descargo de su conducta, el Negociado y la Subsecretaría proponen que se confirme la suspensión:

Considerando que el caso actual exige la suspensión, por haber incurrido el Alcalde y Concejales, objeto de la medida, en desobediencia grave, que puede producir responsabilidad criminal, fundándose aquélla en los artículos 183, párrafo último, y 189 de la ley, toda vez que ordenado por el Gobernador en 30 de Octubre que cesaran todos los interinos, esta providencia fué contrariada repetidas veces por el Ayuntamiento, y singularmente en la sesión de 15 de Noviembre, que por ratificar la de 9 de Noviembre anulada, envuelve grave ataque á la autoridad del Gobernador, no habiendo utilizado los Concejales los recursos legales:

Considerando que debió cumplirse en todas sus partes lo resuelto por el Gobernador en 30 de Octubre, pues ordenado entonces que cesaran los interinos, y no habiendo alegado el Concejal propietario Ortiz Prieto su incompatibilidad hasta el 7 de Noviembre, á partir de la primera fecha había cesado el interino que le sustituya, Sr. Vaca Albertos, no produciéndose nueva vacante hasta el 7 de Noviembre, que correspondía cubrirla al Gobernador, por lo que la Corporación, al mantener en su cargo á este último, infringió la ley y desobedeció al Gobernador:

Considerando que dicho Sr. Vaca Albertos, comprendido en la suspensión, no pudo ser suspenso, por-

que en realidad ha cesado como Concejal interino á partir del 30 de Octubre, pues naciendo su derecho del nombramiento del Gobernador, la misma Autoridad puede disponer su cesantía en virtud de causa legal, como la reposición de los suspensos:

Considerando que debe instruirse expediente de separación al Alcalde suspenso, por no haber coadyuvado debidamente á lo dispuesto por el Gobernador:

La Sección es de dictamen:

1.º Que procede confirmar la providencia gubernativa, salvo en lo relativo al D. José Vaca Albertos, por no ser éste Concejal, á partir del 30 de Octubre.

Y 2.º Que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reforma del art. 11 del reglamento para la aplicación de la ley de Ensanche de Madrid y Barcelona, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido, con fecha 7 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 de Noviembre se consulta á este Consejo en pleno sobre si debe reformarse el art. 11 del reglamento de la ley de Ensanche de Madrid y Barcelona, aprobado en 31 de Marzo de 1893.

Resulta que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte ha expuesto á V. E., en instancia de 13 de Noviembre próximo pasado, que designado por sorteo entre los cien mayores contribuyentes del ensanche el Excmo. Sr. Marqués de Pidal para el cargo de Vocal propietario de la Comisión respectiva, le correspondió la Vicepresidencia en razón de edad y aceptó el cargo, no habiendo entrado en el ejercicio del mismo por hallarse ausente de Madrid, y que por este motivo dicho Vocal ha presentado su renuncia, acordando en su vista el Ayuntamiento elevar consulta á la Superioridad, dado que el art. 11 del reglamento declara obligatorio aquél, si bien indica que existe desigualdad entre los Vocales propietarios y los Concejales, por cuanto éstos pueden renunciar por los motivos que determina la ley Municipal.

El Negociado y la Dirección de Administración informan que debe desaparecer esa desigualdad, admitiendo la renuncia de los Vocales propietarios por causas legítimas, y á este fin propusieron que se consultara á este Consejo para que, si opina de conformidad, concrete el texto de la adición ó modificación que estime necesaria.

Según el art. 11 citado, el cargo de Vocal es obligatorio, y sólo puede ser renunciado para los Concejales por los motivos que designa la ley Municipal, añadiendo el artículo: «Para los propietarios se entienda obligatorio desde su aceptación.»

Es de justicia, en sentir del Consejo, que haya una igualdad completa, en lo relativo á las funciones de la Comisión de Ensanche, entre todos sus Vocales, sin distinción de procedencias; y que si los Vocales Concejales pueden renunciar por las causas que precisa el artículo 43 de la ley Municipal al tratar de las excusas, los Vocales propietarios se hallen investidos de la misma facultad de excusarse, alegando idénticos motivos legales.

Es tan obvia la razón de esa igualdad, que el Consejo no cree necesario insistir en su demostración, y entiende que el art. 11 debe modificarse así:

«Art. 11. El cargo de Vocal es obligatorio para los Concejales y para los propietarios desde su aceptación, no pudiendo excusarse unos y otros en su desempeño sino por los motivos que determina el art. 43 de la ley Municipal.»

En su virtud, el Consejo de Estado en pleno es del siguiente dictamen:

Que debe modificarse el art. 11 del vigente reglamento de la ley de Ensanche en los términos consultados en este informe.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta hecha por el Ayuntamiento de esta Corte acerca de un caso de incompatibilidad entre los cargos de Letrado consistorial y Vocal de la Comisión de Ensanche, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente promovido con motivo de la consulta hecha por el Ayuntamiento de esta Corte acerca de un caso de incompatibilidad entre los cargos de Letrado consistorial y Vocal de la Comisión de Ensanche.

Resulta: que por conducto del Gobernador civil de la provincia, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid elevó á V. E. instancia con fecha 10 de Noviembre próximo pasado, en la que expuso: que cumpliendo lo establecido en la ley de Ensanche y su reglamento, constituyó en 14 de Julio la Comisión especial de Ensanche, que debía actuar en el bienio que fina en 30 de Junio de 1899; que de dicha Comisión forma parte, en calidad de propietario, D. Salvador Raventós y Clivillés, el cual en 24 de Septiembre solicitó del Ayuntamiento se le nombrase Letrado consistorial sin sueldo, á lo que se accedió por la Corporación, expidiéndose con fecha 13 de Octubre la oportuna credencial; que así las cosas, ocurrían dadas al Ayuntamiento respecto á la compatibilidad para el ejercicio de ambos cargos, por más que ni la Alcaldía ni el Municipio tuvieron reparo alguno en acordar el nombramiento de que se ha hecho mérito, beneficioso, por otra parte, á sus intereses, puesto que no existía precepto alguno en la vigente ley de Ensanche que se opusiera á que un Vocal propietario de la Comisión especial del mismo desempeñe á la vez un cargo municipal sin sueldo ni retribución alguna, toda vez que, según el párrafo cuarto del art. 7.º, sólo es incompatible el cargo de Vocal con el caso de disfrutar otro con sueldo de la Provincia ó del Municipio, no hallándose tampoco comprendido en ninguno de los determinados en el art. 43 de la ley Municipal, que trata de las incompatibilidades de Concejales, y que por asimilación pudiera aplicarse; agregando además la Alcaldía que para los asuntos del Ensanche había un Letrado Asesor con sueldo, el cual se ocupaba exclusivamente en todas las incidencias relativas al de esta capital, no pudiendo, por tanto, ocurrir que el nuevo Letrado consistorial nombrado tuviera nunca que intervenir en asunto alguno del Ensanche, bajo su doble carácter de Vocal y de Letrado.

Cursada la extractada instancia, el Negociado correspondiente en la Dirección general de Administración de ese Ministerio, aceptando las razones aducidas en la instancia de la Alcaldía, propuso que procedía declarar la compatibilidad legal de ambos cargos, pero oyendo antes la opinión de esta Sección del Consejo, conformándose con tal propuesta la Dirección y V. E., que dictó al efecto la Real orden de remisión que motivó la presente consulta.

La Sección, después de examinar detenidamente los preceptos de la ley y reglamento del Ensanche, así como los de la ley Municipal, que de un modo indirecto ó por asimilación pudieran ser aplicables al caso de que se trata, no puede menos de reconocer que, si bien es verdad que entre los mismos no existe ninguno que taxativa y concretamente establezca la incompatibilidad entre los dos cargos referidos; sin embargo, razones de orden moral impiden interpretar ese silencio de la ley, dado el espíritu en que la misma se informa, en el sentido de que proceda la compatibilidad que se pretende.

Siendo innegable que el principio esencial á que obedecen las incompatibilidades, es el de la absoluta independencia que el legislador ha querido imponer al funcionario en el ejercicio de su respectivo cargo, sin que motivos de ningún orden coarten ó menoscaben dicha independencia, como la más preciada y eficaz garantía del fin asignado por la ley al desempeño de cada función por parte del agente encargado de realizarla, y palpitando dicho principal fundamento en las incompatibilidades establecidas en la ley de Ensanche para el cargo de Vocal de la Comisión especial del mismo, desde luego y en general puede afirmarse que allí donde por cualquier motivo la referida inde-

pendencia puede sufrir detrimento, allí el espíritu del legislador, siquiera no sea la letra estricta, en la imposibilidad de prever todos los casos, ha querido que nazca la incompatibilidad, debiendo su silencio ser interpretado siempre en su acepción más restrictiva.

Y por lo que hace al caso concreto de la compatibilidad que en este expediente se ventila, viene en apoyo de la solución indicada la consideración de que el nombramiento de Letrado consistorial de D. Salvador Raventós ha sido pedido y obtenido como gracia ó merced del Ayuntamiento, con posterioridad á su designación como Delegado de la Asociación de Propietarios para Vocal de la Comisión de Ensanche, lo cual parece desvirtuar el carácter que la ley ha tenido exquisito cuidado de asignar á este último cargo, desligándolo, en la persona que haya de desempeñarlo, de todo vínculo con la vida jurídica del Municipio, por tratarse en estas materias de intereses antagónicos.

Además, y por razón de analogía, así como á los Concejales se les impone la incompatibilidad para formar parte de la Comisión susodicha, del mismo modo entiende la Sección, aunque la ley no lo expresa de un modo terminante, que tal incompatibilidad subsiste para todo funcionario dependiente del Municipio, sea ó no retribuido, ya que, si atentamente se medita, aun los cargos llamados honorarios, como el obtenido por Raventós, aparte las conveniencias ó intereses que de un modo indirecto son susceptibles de llevar consigo para las personas que los solicitan y alcanzan, siempre, por lo menos, ligan con el lazo de la gratitud á la entidad que los concede ante el honor ó la gracia dispensados, por lo que en rigor, y juzgando bajo la influencia del espíritu á que obedecen en las leyes y reglamentos todas las incompatibilidades, no hay dificultad en estimarlos en cierta manera como retribuidos, á este sólo efecto, cayendo de lleno, por lo tanto, el caso particular del interesado Raventós en las prohibiciones de la ley del Ensanche, interpretada ésta en su más recto y genuino sentido.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección es de dictamen: que procede declarar la incompatibilidad del cargo de Vocal de la Comisión especial de Ensanche y el de Letrado consistorial honorario del Ayuntamiento de Madrid, debiendo D. Salvador Raventós y Clivillés hacer desde luego renuncia de uno de los referidos cargos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta capital y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección cuarta.—Contencioso.

El Cónsul de España en Veracruz participa á este Ministerio el fallecimiento intestado, ocurrido en Cosamaloapan (Méjico), del súbdito español D. Pedro Argüero, natural de Arroyo de Rosas, provincia de Santander, dejando efectos y bienes por valor de pesos mejicanos 1.264'68, que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Pedro S. Díaz.

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Depósito Hidrográfico

GRUPO 8.—12 DE ENERO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Francia.

Reinstalación provisional de la luz de Saint-Lambert, en el Gironda.

(Direction des Phares et Balises, 26 Octubre 1897.)

Núm. 49, 1898.—Habiendo sido destruido por un incendio el soporte de madera, pintado de negro, de la luz de Saint-Lambert, ha sido ésta reinstalada en una estacada provisional 1.ª más abajo de su situación normal, ó sea 15" sobre el nivel de las pleamares.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 52.

Carta núm. 711 de la sección II.

**Islas Azores (Isla de San Miguel).**

**Señal de reconocimiento en la bahía de Aiagoa.**

(Notice to Mariners, núm. 601. Londres, 1897.)

Núm. 50, 1898.—En la chimenea de la fábrica de aguarrás se ha pintado una faja negra para distinguirla de otra chimenea semejante, situada á 4,5 millas más al W., cerca de punta Delgada.

Situación aproximada: 37° 44' 30" N. por 19° 22' 40" W.

Carta núm. 463 de la sección IV.

**MAR DEL NORTE**

**Holanda.**

**Iluminación en proyecto de luces en el Nuevo Mosa.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 234/1.579. Paris, 1897.)

Núm. 51, 1898.—En no lejana fecha se encenderán en el Luiden, en la costa S. del canal, en el más alto de los cuatro Duques de Alba que indican el malecón, una luz de destellos, y en el cuarto Duque de Alba una luz fija, roja, colocada verticalmente sobre otra fija, blanca, y se retirará la boya luminosa núm. 8.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 44.

Carta núm. 44 de la sección II.

**Iluminación de una luz en Volendam, Zuiderzée.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 222/1.512. Paris, 1897.)

Núm. 52, 1898.—Se ha encendido en la cabeza del muelle S. del puerto de Volendam una luz fija, blanca, de 8<sup>m</sup>.1 de altura sobre el nivel del mar y visible á 4 millas.

Situación aproximada: 52° 29' 35" N. por 11° 16' 55" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 54.

Carta núm. 44 de la sección II.

**Islas Hawai ó Sandwich.**

**Iluminación de dos luces en la costa N. E. de la isla Hawai.**

(Notice to Mariners, núm. 48/1.095. Washington, 1897.)

Núm. 53, 1898.—Según aviso del Gobierno de Hawai, se ha encendido en la punta *Kamhoia*, en el W. del puerto de *Keokea*, una luz fija, blanca, de 18<sup>m</sup>.3 de altura sobre el nivel del mar y visible á 10 millas.

El faro consiste en un armazón de madera en figura de torre, rematado por una linterna pintada de blanco.

Situación aproximada: 20° 15' N. por 149° 34' W.

También se ha encendido en *Keawenoe*, cerca de la punta *Alia*, en el N. de la bahía de Hilo, una luz fija, blanca, de 19<sup>m</sup>.8 de altura y visible á 10 millas.

El faro idéntico al anterior se encuentra en el N. 7º E del faro de la punta *Paukaa*.

Situación aproximada: 19° 51' N. por 148° 54' W.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 140.

Carta núm. 604 de la sección I.

**MAR DE CHINA**

**China.**

**Iluminación de una luz en Port-Arthur**

(Golfo de Pe-Techili).

(Notice to Mariners, núm. 48/1.090. Paris, 1897.)

Núm. 54, 1898.—Según aviso del Gobierno chino, se ha encendido, en un faro erigido en Port-Arthur, cerca de la costa S. E. del antiguo faro, cuya luz se extinguió (Aviso número 115/822 de 1896), una luz de 2 eclipses cada 20 segundos (luz, 14 segundos; eclipse, 2 segundos; luz 2 segundos; eclipse, 2 segundos).

La nueva luz ilumina, con luz blanca de 2 eclipses, del S. 9º W. al S. 59º E. por el S. (68º); roja de 2 eclipses, desde tierra al S. 9º W.; roja de 2 eclipses, del S. 59º E. al S. 85º E. (26º); blanca de 2 eclipses, del S. 85º E. al N. 36º por el W. (59º).

La luz tiene una altura de 26<sup>m</sup>.5 sobre el nivel del mar, siendo visible la luz blanca á 8 millas en tiempos claros, y la roja á 5 millas.

El faro, de 2<sup>m</sup>.1 de altura, está pintado de blanco, así como la casa de los guardas y el muro que la rodea; el antiguo faro está pintado á fajas horizontales negras y blancas.

Situación aproximada: 38° 47' 25" N. por 127° 27' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 30.

Carta núm. 533 A de la sección V.

**Isla de Hainam.**

**Bajo cerca de la costa S. W. de la isla.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 253/1.708. Paris, 1897.)

Núm. 55, 1898.—El Comandante del aviso *La Alouette* indica la existencia de un banco de arena en la costa S. W. de la isla Hainam, en cuya cabeza no quedan más que 9<sup>m</sup> de agua en bajamar, y de una milla de extensión del E. al W.

Situación aproximada: 18° 17' N. por 115° 0' E.

Carta núm. 33 A. de la sección V.

El Jefe, FÉLIX BASTARBECHE.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

**Días 17 al 20.**

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.941

**Día 18.**

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes. Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

**Día 19.**

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas y carreteras e inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

**Día 20.**

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 14 de Enero de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

**Blanco de España.**

**Quinto sorteo.**

Nota de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas correspondiente á la ampliación de 400.000, números 800.001 á 1.200.000, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

| Números de las bolas que representan los lotes. | Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas. | Números de las bolas que representan los lotes. | Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas. |
|---|---|---|---|
| 8.033   | 803.201 á 300   | 9.928   | 992.701 á 800   |
| 8.149   | 815.801 900   | 9.944   | 994.301 400   |
| 8.206   | 820.501 600   | 9.956   | 995.501 600   |
| 8.245   | 824.401 500   | 9.958   | 995.701 800   |
| 8.363   | 836.201 300   | 10.018  | 1.001.701 800   |
| 8.372   | 837.101 200   | 10.064  | 1.006.301 400   |
| 8.376   | 837.501 600   | 10.196  | 1.019.501 600   |
| 8.415   | 841.401 500   | 10.227  | 1.022.601 700   |
| 8.419   | 841.801 900   | 10.231  | 1.023.001 100   |
| 8.484   | 848.301 400   | 10.239  | 1.023.801 900   |
| 8.495   | 849.401 500   | 10.300  | 1.029.901 1.030.000                                       |
| 8.501   | 850.001 100   | 10.308  | 1.030.701 800   |
| 8.600   | 859.901 860.000   | 10.346  | 1.034.501 600   |
| 8.615   | 861.401 500   | 10.349  | 1.034.801 900   |
| 8.628   | 862.701 800   | 10.356  | 1.035.501 600   |
| 8.635   | 863.401 500   | 10.437  | 1.043.601 700   |
| 8.643   | 864.201 300   | 10.471  | 1.047.001 100   |
| 8.708   | 870.701 800   | 10.573  | 1.057.201 300   |
| 8.735   | 873.401 500   | 10.574  | 1.057.301 400   |
| 8.748   | 874.701 800   | 10.578  | 1.057.701 800   |
| 8.789   | 878.801 900   | 10.588  | 1.058.701 800   |
| 8.797   | 879.601 700   | 10.672  | 1.067.101 200   |
| 8.945   | 894.401 500   | 10.749  | 1.074.801 900   |
| 9.002   | 900.101 200   | 10.763  | 1.076.201 300   |
| 9.028   | 902.701 800   | 10.821  | 1.082.001 100   |
| 9.094   | 909.301 400   | 10.835  | 1.083.401 500   |
| 9.111   | 911.001 100   | 10.841  | 1.084.001 100   |
| 9.114   | 911.301 400   | 10.881  | 1.088.001 100   |
| 9.134   | 913.301 400   | 10.892  | 1.089.101 200   |
| 9.149   | 914.801 900   | 10.932  | 1.093.101 200   |
| 9.221   | 922.001 100   | 10.953  | 1.095.201 300   |
| 9.237   | 923.601 700   | 10.954  | 1.095.301 400   |
| 9.258   | 925.701 800   | 10.972  | 1.097.101 200   |
| 9.358   | 935.701 800   | 11.019  | 1.101.801 900   |
| 9.377   | 937.601 700   | 11.080  | 1.107.901 1.108.000                                       |
| 9.450   | 944.901 945.000   | 11.087  | 1.108.601 700   |
| 9.458   | 945.701 800   | 11.091  | 1.109.001 100   |
| 9.527   | 952.601 700   | 11.104  | 1.110.301 400   |
| 9.529   | 952.801 900   | 11.125  | 1.112.401 500   |
| 9.589   | 957.901 958.000   | 11.170  | 1.116.901 1.117.000                                       |
| 9.609   | 960.801 900   | 11.222  | 1.122.101 200   |
| 9.636   | 963.501 600   | 11.225  | 1.122.401 500   |
| 9.652   | 965.101 200   | 11.246  | 1.124.501 600   |
| 9.729   | 972.801 900   | 11.294  | 1.129.301 400   |
| 9.739   | 973.801 900   | 11.317  | 1.131.601 700   |
| 9.785   | 978.401 500   | 11.391  | 1.139.001 100   |
| 9.811   | 981.001 100   | 11.408  | 1.140.701 800   |
| 9.813   | 981.201 300   | 11.419  | 1.141.801 900   |
| 9.838   | 983.701 800   | 11.436  | 1.143.501 600   |
| 9.842   | 984.101 200   | 11.637  | 1.163.601 700   |
| 9.846   | 984.501 600   | 11.649  | 1.164.801 900   |
| 9.863   | 986.201 300   | 11.674  | 1.167.301 400   |
| 9.884   | 988.301 400   | 11.743  | 1.174.201 300   |
| 9.921   | 992.001 100   | 11.758  | 1.175.701 800   |

Segunda ampliación de 400.000 obligaciones de Aduanas, números 1.200.001 á 1.600.000.

Por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 8 de Enero corriente, en tanto que estas obligaciones no pasen á poder del público, se considerarán amortizadas, en cada vencimiento, los títulos que corresponda de los que tengan numeración más alta.

En su consecuencia, y según la misma Real orden dispone, quedan amortizados, desde luego, los títulos números 1.558.301 á 1.600.000, que corresponden á los cuatro sorteos ya hechos en el año 1897.

Asimismo quedan amortizadas las 10.800 obligaciones co-

correspondientes á este quinto sorteo, números 1.547.501 á 1.558.300.

Madrid 15 de Enero de 1898.—El Vicesecretario, G. Miranda.—V.º B.º=El Subgobernador, Fariña.

Nota de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

| Números de las bolas que representan los lotes. | Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas. | Números de las bolas que representan los lotes. | Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas. |
|---|---|---|---|
| 81  | 8.001 á 100   | 3.722   | 372.001 200   |
| 89  | 8.801 900   | 3.724   | 372.301 400   |
| 129   | 12.801 900  | 3.845   | 384.301 500   |
| 182   | 18.101 200  | 3.855   | 385.301 500   |
| 198   | 19.701 800  | 3.910   | 390.301 391.000   |
| 207   | 20.601 700  | 4.014   | 401.301 400   |
| 228   | 22.701 800  | 4.045   | 404.301 466   |
| 239   | 23.801 900  | 4.055   | 405.301 500   |
| 286   | 28.501 600  | 4.080   | 407.301 500   |
| 290   | 28.901 29.000   | 4.095   | 409.301 408.000   |
| 430   | 42.901 43.000   | 4.130   | 412.301 500   |
| 473   | 47.201 300  | 4.155   | 415.301 413.000   |
| 514   | 51.301 400  | 4.176   | 417.301 500   |
| 522   | 52.101 200  | 4.240   | 423.301 600   |
| 544   | 54.301 400  | 4.273   | 427.301 600   |
| 610   | 60.901 61.000   | 4.296   | 429.301 600   |
| 677   | 67.601 700  | 4.375   | 437.301 500   |
| 735   | 73.401 500  | 4.385   | 438.301 500   |
| 737   | 73.601 700  | 4.403   | 440.301 300   |
| 812   | 81.101 200  | 4.451   | 445.301 100   |
| 848   | 84.701 800  | 4.456   | 445.301 600   |
| 974   | 97.301 400  | 4.483   | 448.301 300   |
| 985   | 98.401 500  | 4.502   | 450.301 200   |
| 1.019   | 101.801 900   | 4.528   | 452.301 800   |
| 1.032   | 103.101 200   | 4.595   | 459.301 500   |
| 1.065   | 106.401 500   | 4.712   | 471.301 200   |
| 1.066   | 106.501 600   | 4.759   | 475.301 900   |
| 1.094   | 109.301 400   | 4.801   | 480.301 100   |
| 1.099   | 109.801 900   | 4.909   | 490.301 900   |
| 1.147   | 114.601 700   | 4.924   | 492.301 400   |
| 1.158   | 115.701 800   | 4.988   | 498.301 800   |
| 1.280   | 127.901 128.000   | 5.005   | 500.301 500   |
| 1.291   | 129.001 100   | 5.050   | 504.301 505.000   |
| 1.293   | 129.201 300   | 5.096   | 509.301 600   |
| 1.321   | 132.001 100   | 5.191   | 519.301 100   |
| 1.344   | 134.301 400   | 5.226   | 522.301 600   |
| 1.415   | 141.401 500   | 5.243   | 524.301 300   |
| 1.426   | 142.501 600   | 5.257   | 525.301 700   |
| 1.441   | 144.001 100   | 5.278   | 527.301 800   |
| 1.451   | 145.001 100   | 5.449   | 544.301 900   |
| 1.481   | 148.001 100   | 5.468   | 546.301 800   |
| 1.506   | 150.501 600   | 5.739   | 573.301 900   |
| 1.540   | 153.901 154.000   | 5.763   | 576.301 300   |
| 1.548   | 154.701 800   | 5.847   | 584.301 700   |
| 1.577   | 157.601 700   | 5.867   | 586.301 700   |
| 1.632   | 163.101 200   | 5.910   | 590.301 591.000   |
| 1.771   | 177.001 100   | 6.003   | 600.301 300   |
| 1.798   | 179.701 800   | 6.006   | 600.301 600   |
| 1.806   | 180.501 600   | 6.013   | 601.301 300   |
| 1.872   | 187.101 200   | 6.021   | 602.301 100   |
| 1.985   | 198.401 500   | 6.045   | 604.301 500   |
| 2.031   | 203.001 100   | 6.059   | 605.301 900   |
| 2.150   | 214.901 215.000   | 6.063   | 606.301 300   |
| 2.161   | 216.001 100   | 6.116   | 611.301 600   |
| 2.189   | 218.801 900   | 6.161   | 616.301 100   |
| 2.225   | 222.401 500   | 6.210   | 620.301 621.000   |
| 2.241   | 224.001 100   | 6.222   | 622.301 200   |
| 2.275   | 227.401 500   | 6.265   | 626.301 500   |
| 2.317   | 231.601 700   | 6.349   | 634.301 900   |
| 2.358   | 235.701 800   | 6.399   | 639.301 900   |
| 2.364   | 236.301 400   | 6.426   | 642.301 600   |
| 2.384   | 238.301 400   | 6.430   | 643.301 643.000   |
| 2.398   | 239.701 800   | 6.490   | 649.301 649.000   |
| 2.401   | 240.001 100   | 6.517   | 651.301 700   |
| 2.430   | 242.901 243.000   |   |   |

## BANCO DE ESPAÑA

## SITUACIÓN DEL MISMO

| ACTIVO   | 15 Enero 1898.   | 8 Enero 1898.    | PASIVO  | 15 Enero 1898.   | 8 Enero 1898.    |              |
|--|------------------|------------------|---|------------------|------------------|--------------|
|  | Pesetas.         | Pesetas.         |   | Pesetas.         | Pesetas.         |              |
| Oro.....   | 235.767.190'98   | 235.767.190'98   | Capital del Banco.....  | 150.000.000      | 150.000.000      |              |
| Plata.....   | 258.094.612'35   | 257.854.735'30   | Fondo de reserva.....   | 15.000.000       | 15.000.000       |              |
| Corresponsales en el extranjero.....   | 36.687.874'86    | 39.651.381'68    | Ganancias y pérdidas.....                                       | Realizadas.....  | 5.009.828'22     | 3.354.670'83 |
| Efectos á cobrar en el extranjero.....   | 7.823.070'15     | 7.749.586'92     | No realizadas.....  | 2.500.007'39     | 3.750.011'08     |              |
| Descuentos.....  | 507.291.448'53   | 509.852.635'81   | Billetes en circulación.....                                    | 1.226.347.000    | 1.212.875.850    |              |
| Préstamos.....   | 135.897.588'62   | 126.276.338'30   | Cuentas corrientes.....   | 453.969.753'71   | 448.009.850'49   |              |
| Efectos á cobrar en el día.....  | 1.493.959'35     | 2.393.190'39     | Depósitos en efectivo.....                                      | 24.291.638'31    | 24.308.972'61    |              |
| Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....                             | 12.270.000       | 12.270.000       | Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....          | 48.169.067'21    | 59.258.198'70    |              |
| Otros valores de cartera.....  | 4.570.233'31     | 4.364.462'81     | Reservas de contribuciones.....                                 | 1.762.522'48     | 993.835'88       |              |
| Deuda amortizable al 4 por 100.....  | 382.740.810      | 382.740.810      | Reservas de Aduanas.....  | 8.626.152'92     | 7.660.049'96     |              |
| Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....                           | 3.812.492'80     | 3.812.492'80     | Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua..... | 2.248.843'43     | 6.641.536'71     |              |
| Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....                              | 160.708.500      | 160.708.500      | Créditos concedidos sobre efectos públicos.....                 | 80.687.039'49    | 88.271.555'84    |              |
| Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 de Junio 1894..                           | 30.145.109'83    | 5.837.597'24     |   |                  |                  |              |
| Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....                                    | 6.890.604'16     | 6.849.837'12     |   |                  |                  |              |
| Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....                             | 10.465.985'37    | 29.695.520'30    |   |                  |                  |              |
| Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas..... | 271.676'77       | 199.076'77       |   |                  |                  |              |
| Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....                  | 769.970'98       | 2.379.760'61     |   |                  |                  |              |
| Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....                               | 150.000.000      | 150.000.000      |   |                  |                  |              |
| Bienes inmuebles.....  | 14.723.555'14    | 14.753.210'26    |   |                  |                  |              |
| Diversas cuentas.....  | 58.187.169'96    | 64.968.204'81    |   |                  |                  |              |
|  | 2.018.611.853'16 | 2.020.124.532'10 |   | 2.018.611.853'16 | 2.020.124.532'10 |              |

## TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| Descuentos.....                       | 5 por 100 |
| Préstamos sobre efectos públicos..... | 5 por 100 |

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel de Eguilior.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

## Correos.

## SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Valdepeñas á la de Infantes, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Valdepeñas é Infantes, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Valdepeñas é Infantes, hasta el día 12 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 17 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Enero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 9—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Ubeda á la de Cazoria, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Ubeda y Cazoria, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Ubeda y Cazoria, hasta el día 12 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 17 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Enero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 10—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Cadena de Mugaire á la de Urdax, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Elizondo, y con ar-

reglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Elizondo hasta el día 11 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Enero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 11—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Guadix á la de Baza, y de dos ruedas ó á caballo desde este último punto á Vélez Rubio, bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Granada y Almería, y oficinas de Correos de estos puntos, Guadix, Baza y Vélez Rubio, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 31 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección general el día 5 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Enero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 12—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Valladolid á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.390 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Valladolid, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 11 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Enero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de .....

(en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 13—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Baeza á la oficina del ramo de este punto y la de Ubeda, bajo el tipo máximo de 3.640 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén, oficinas de Correos de este punto, Baeza y Ubeda y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Baeza y Ubeda, hasta el día 11 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 16 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Enero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 14—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Burgos á la de Pradoluengo, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos, oficinas de Correos de este punto y Pradoluengo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Pradoluengo hasta el día 5 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 9 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Enero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 15—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Artesa de Segre á la de Tremp, bajo el tipo máximo de 7.493 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Artesa de Segre y Tremp y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada

por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Artesa de Segre y Tremp hasta el día 11 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Febrero, á las dos de su tarde.  
Madrid 4 de Enero de 1898.—El Director general, A. Barroso

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella

por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.) 16—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Correos de Ciudad Real á las estaciones férreas del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y en la oficina de Correos de esta capital, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten

ten en dicho Gobierno civil hasta el día 11 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Enero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.) 17—S

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 12 de Enero de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

| NOMBRES                     | EDAD  |        |       | ESTADO       | ENFERMEDADES                 | DOMICILIOS                  |
|-----------------------------|-------|--------|-------|--------------|------------------------------|-----------------------------|
|                             | Años. | Meses. | Días. |              |                              |                             |
| D. José García.....         | 15    | >      | >     | Soltero..... | Fiebre tifoidea.....         | Santa Isabel, 35.           |
| Nicolás Forcada.....        | 64    | >      | >     | Viudo.....   | Grippe.....                  | Hospital Provincial.        |
| Francisco Ortega.....       | 25    | >      | >     | Soltero..... | Tuberculosis pulmonar.....   | Hospital Militar.           |
| Francisco Rodríguez.....    | 61    | >      | >     | Viudo.....   | Bronquitis capilar.....      | Monteleón, 33.              |
| Evaristo M. Farinas.....    | >     | 2      | >     | Párvulo..... | Idem.....                    | Pradera del Corregidor, 18. |
| Francisco Ruiz.....         | 1     | >      | >     | Idem.....    | Idem.....                    | Alcalá, 9.                  |
| Rafael Fernández.....       | 3     | >      | >     | Idem.....    | Idem.....                    | Santiago, 7 y 9.            |
| Antonio Romero.....         | 1     | >      | >     | Idem.....    | Idem.....                    | Valencia, 14.               |
| Hilario Suárez.....         | 38    | >      | >     | Casado.....  | Pulmonía.....                | Segovia, 6.                 |
| Gil Díez.....               | 34    | >      | >     | Idem.....    | Idem.....                    | Travesía Moriana, 7.        |
| Gonzalo Díaz.....           | 1     | >      | >     | Párvulo..... | Idem.....                    | Jorge Juan, 12.             |
| Francisco Montero.....      | 81    | >      | >     | Casado.....  | Idem.....                    | Preciados, 52.              |
| Luis Atienza.....           | 35    | >      | >     | Idem.....    | Idem.....                    | Colegiata, 2.               |
| Florentino Hernando.....    | 3     | >      | >     | Párvulo..... | Gastritis.....               | Arganzuela, 8.              |
| Alejandro Garrido.....      | 8     | >      | >     | Adulto.....  | Esclerosis renal.....        | Ferraz, 13.                 |
| Francisco Carrasco.....     | 75    | >      | >     | Casado.....  | Derrame seroso cerebral..... | Toledo, 28.                 |
| Fructuoso Menéndez.....     | 2     | >      | >     | Párvulo..... | Meningitis.....              | Claudio Coello, 44.         |
| Marcelino Fernández.....    | 1     | >      | >     | Idem.....    | Eclampsia.....               | Mira el Sol, 3.             |
| Feto masculino.....         | >     | >      | >     | >            | >                            | Hospital Provincial.        |
| Doña Pilar Redondo.....     | 3     | >      | >     | Párvulo..... | Tuberculosis meningea.....   | Sierpe, 5.                  |
| Natividad Gómez.....        | 49    | >      | >     | Soltera..... | Idem pulmonar.....           | Hospital Provincial.        |
| Concepción García.....      | 40    | >      | >     | Idem.....    | Colapso cardíaco.....        | Paseo del Cisne, 7.         |
| Lorenza Rabal.....          | 63    | >      | >     | Casada.....  | Bronquitis crónica.....      | Salitre, 43.                |
| Ascensión González.....     | 1     | >      | >     | Párvulo..... | Idem capilar.....            | Cardenal Cisneros, 20.      |
| Josefa Pascual.....         | 2     | >      | >     | Idem.....    | Idem.....                    | Mesón de Paredes, 27.       |
| Dolores Rodríguez.....      | 74    | >      | >     | Casada.....  | Idem.....                    | Alcalá, 125.                |
| Francisca Santiesteban..... | 57    | >      | >     | Viuda.....   | Pulmonía.....                | Preciados, 16.              |
| Teresa Solsona.....         | 70    | >      | >     | Idem.....    | Idem.....                    | Jardines, 22.               |
| Celedonia Serrano.....      | 60    | >      | >     | Idem.....    | Idem.....                    | Silva, 10.                  |
| Amalia Díaz.....            | 5     | >      | >     | Párvulo..... | Congestión pulmonar.....     | Fuencarral, 106.            |
| Josefa Echana.....          | 72    | >      | >     | Casada.....  | Hemorragia cerebral.....     | Este, 3.                    |
| Amalia del Pozo.....        | 1     | >      | >     | Párvulo..... | Meningitis cerebral.....     | Tribulete, 19.              |
| Isabel Oltra.....           | 6     | >      | >     | Idem.....    | Idem.....                    | Arlabán, 11.                |
| María Sanz.....             | 1     | >      | >     | Idem.....    | Raquitismo.....              | San Vicente, 65.            |
| Agustina Figueroa.....      | 77    | >      | >     | Viuda.....   | Endocarditis reumática.....  | Oso, 13.                    |
| Francisca Baquero.....      | 70    | >      | >     | Idem.....    | Comoción cerebral.....       | Aguila, 19.                 |
| Feto femenino.....          | >     | >      | >     | >            | >                            | Palma, 52.                  |
| Idem.....                   | >     | >      | >     | >            | >                            | Santa Lucía, 9.             |

Resumen por causas de las defunciones.

| SEXO         | ENFERMEDADES (1) |                 |               |                     |                 |                 |                  |                         |               |                 |                  |               |            |                      |                        |                            |                            |                            | TOTAL GENERAL |   |    |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
|--------------|------------------|-----------------|---------------|---------------------|-----------------|-----------------|------------------|-------------------------|---------------|-----------------|------------------|---------------|------------|----------------------|------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------|---|----|---|---|---|---|---|----|----|----|----|
|              | INFECCIOSAS      |                 |               | INFECTO-CONTAGIOSAS |                 |                 |                  |                         |               |                 |                  |               |            | COMUNES              |                        |                            |                            |                            |               |   |    |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
|              | Viruela.....     | Scarlatina..... | Varicela..... | Difteria.....       | Coqueluche..... | Disentería..... | Peritonitis..... | Influenza ó grippe..... | Tifoides..... | Histadipia..... | Fasciolosis..... | Samonios..... | Lepra..... | Y. tuberculosis..... | Y. enterocolitica..... | Y. pseudotuberculosis..... | Y. pseudotuberculosis..... | Y. pseudotuberculosis..... |               |   |    |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Varones..... | >                | >               | >             | >                   | >               | >               | >                | 1                       | 1             | >               | >                | >             | >          | >                    | >                      | >                          | >                          | 3                          | 1             | > | 10 | 1 | 1 | > | 3 | > | 16 | >  | 19 |    |
| Hembras..... | >                | >               | >             | >                   | >               | >               | >                | >                       | >             | >               | >                | >             | >          | 2                    | >                      | >                          | >                          | >                          | >             | > | >  | > | > | > | > | 3 | 2  | 16 | 1  | 19 |
| TOTALES..... | >                | >               | >             | >                   | >               | >               | >                | 1                       | 1             | >               | >                | >             | >          | 3                    | >                      | >                          | >                          | >                          | >             | > | >  | > | > | > | 6 | 2 | 32 | 1  | 38 |    |

Resumen de las defunciones por distritos.

| 1.º PALACIO | 2.º UNIVERSIDAD | 3.º CENTRO | 4.º HOSPICIO |           | 5.º BUENAVISTA |           | 6.º CONGRESO |           | 7.º HOSPITAL |           | 8.º INCLUSA | 9.º LATINA |           | 10.º AUDIENCIA |           | HOSPITALES |           | DEPÓSITO JUDICIAL |           | TOTAL GENERAL |           |           |
|-------------|-----------------|------------|--------------|-----------|----------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|-------------|------------|-----------|----------------|-----------|------------|-----------|-------------------|-----------|---------------|-----------|-----------|
|             |                 |            | Varones..    | Hembras.. | Varones..      | Hembras.. | Varones..    | Hembras.. | Varones..    | Hembras.. |             | Varones..  | Hembras.. | Varones..      | Hembras.. | Varones..  | Hembras.. | Varones..         | Hembras.. | Varones..     | Hembras.. | Varones.. |
| 3           | 2               | 5          | 1            | 1         | 2              | 2         | 2            | 4         | >            | 3         | 3           | 3          | 1         | 4              | >         | >          | >         | >                 | >         | 19            | 19        | 38        |

Madrid 13 de Enero de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890.

| Número de orden... | TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical. |   | FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia. | TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical. | Número de orden...     | TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical. |                           | FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia. | TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical. |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
|--------------------|---|---|---|--|------------------------|---|---------------------------|---|--|--|--------------------|---|---|---|-----------|-----------|---|---|
|                    | A   | B                                       |   |  |                        | A   | B                         |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 1                  | 155.999   | Juzgado del Hospital, de Barcelona..... | 3 Octubre 1891...   | »  | 12                     | 417.167   | Juzgado de Palma.....     | 8 Febrero 1897....  | »  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
|                    | 156.000   | Idem.....                               |   |  |                        | 417.168   | Idem.....                 |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
|                    | 174.026   | Idem.....                               |   |  |                        | 417.169   | Idem.....                 |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
|                    | 174.027   | Idem.....                               |   |  |                        | 13  | 134.342                   |   |  | Juzgado de Atarazanas, de Barcelona..... | 9 Febrero 1897.... | » |   |   |           |           |   |   |
|                    | 174.028   | Idem.....                               |   |  |                        |   | 134.343                   |   |  | Idem.....                                |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 3                  | 86.468  | Juzgado de instrucción del Este         | 28 Mayo 1892....  | »  | 14                     | 274.557   | Juzgado de Tarragona..... | 10 Marzo 1897....   | »  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
|                    | 86.469  | Idem.....                               |   |  |                        | 275.962   | Idem.....                 |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
|                    | 86.470  | Idem.....                               |   |  |                        | 275.963   | Idem.....                 |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
|                    | 86.471  | Idem.....                               |   |  |                        | 288.102   | Idem.....                 |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 8                  | 22.824  | Juzgado del Parque, de Barcelona.....   | 25 Octubre 1893..   | »  | 291.223                | Idem.....   | »                         | »   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
|                    | 22.825  | Idem.....                               |   |  | 297.837                | Idem.....   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
|                    | 22.826  | Idem.....                               |   |  | 297.838                | Idem.....   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
|                    | 85.532  | Idem.....                               |   |  | 299.645                | Idem.....   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
|                    | 85.534  | Idem.....                               |   |  | 299.646                | Idem.....   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
|                    | 85.535  | Idem.....                               |   |  | 299.647                | Idem.....   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
|                    | 302.584   | Idem.....                               |   |  | 299.648                | Idem.....   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
|                    | 302.585   | Idem.....                               |   |  | 299.649                | Idem.....   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
|                    | 302.587   | Idem.....                               |   |  | 299.650                | Idem.....   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
|                    | 10  | 80.634                                  |   |  | Juzgado de Oviedo..... | 2 Julio 1896.....   |                           |   | »  | 299.651                                  | Idem.....          | » | » |   |           |           |   |   |
|                    |   | 80.635                                  |   |  | Idem.....              |   |                           |   |  | 345.808                                  | Idem.....          |   |   |   |           |           |   |   |
|                    |   | 348.785                                 |   |  | Idem.....              |   |                           |   |  | 345.809                                  | Idem.....          |   |   |   |           |           |   |   |
|                    |   | 12                                      |   |  | 385.566                |   |                           |   |  | Juzgado de Palma.....                    | 8 Febrero 1897.... |   |   | » | 408.436   | Idem..... | » | » |
|                    |   |   |   |  | 385.567                |   |                           |   |  | Idem.....                                |                    |   |   |   | 1.041.340 | Idem..... |   |   |
|                    |   |   |   |  | 385.568                |   |                           |   |  | Idem.....                                |                    |   |   |   | 1.041.341 | Idem..... |   |   |
| 385.569            |   |   | Idem.....   | 1.041.342  | Idem.....              |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.570            |   |   | Idem.....   | 1.066.294  | Idem.....              |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.571            |   |   | Idem.....   | 1.066.295  | Idem.....              |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.572            |   |   | Idem.....   | 1.066.296  | Idem.....              |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.573            |   |   | Idem.....   | 1.066.297  | Idem.....              |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.574            |   |   | Idem.....   | 1.066.298  | Idem.....              |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.575            |   |   | Idem.....   | 1.066.299  | Idem.....              |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.576            |   |   | Idem.....   | 1.066.300  | Idem.....              |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.577            |   |   | Idem.....   | 1.066.301  | Idem.....              |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.578            | Idem.....   |   | 1.066.302   | Idem.....  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.579            | Idem.....   |   | 1.066.303   | Idem.....  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.580            | Idem.....   |   | 1.066.304   | Idem.....  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.581            | Idem.....   | 1.066.305                               | Idem.....   |  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.582            | Idem.....   | 1.066.306                               | Idem.....   |  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.583            | Idem.....   | 1.066.307                               | Idem.....   |  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.584            | Idem.....   | 1.066.308                               | Idem.....   |  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.585            | Idem.....   | 1.066.309                               | Idem.....   |  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.586            | Idem.....   | 1.066.310                               | Idem.....   |  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.587            | Idem.....   | 1.066.311                               | Idem.....   |  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.588            | Idem.....   | 1.066.312                               | Idem.....   |  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.589            | Idem.....   | 1.066.313                               | Idem.....   |  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.590            | Idem.....   | 16                                      | 108.127   | Juzgado del Parque, de Barcelona.....                                | 5 Julio 1897.....      | »   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.591            | Idem.....   |   | 123.699   | Idem.....  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.592            | Idem.....   |   | 845.903   | Idem.....  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.593            | Idem.....   | 845.905                                 | Idem.....   |  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.594            | Idem.....   | 18                                      | 152.163   | Juzgado del Norte, de Barcelona.....                                 | 26 Noviembre 1897      | »   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.595            | Idem.....   |   | 152.164   | Idem.....  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 385.596            | Idem.....   |   | 152.165   | Idem.....  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 417.161            | Idem.....   |   | 198.586   | Idem.....  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 417.162            | Idem.....   |   | 346.404   | Idem.....  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 417.163            | Idem.....   |   | 346.405   | Idem.....  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 417.164            | Idem.....   |   | 346.406   | Idem.....  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 417.165            | Idem.....   |   | 383.626   | Idem.....  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |
| 417.166            | Idem.....   |   |   |  |                        |   |                           |   |  |  |                    |   |   |   |           |           |   |   |

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 3 de Enero de 1898.—El Secretario, L. Aguilar.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Sergio Rojas.

Relación de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100, que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

| Número de orden... | SERIES |        | TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical. | FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia. | TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical. |
|--------------------|--------|--------|---|---|--|
|                    | A      | B      |   |   |  |
| 2                  | »      | 12.548 | Juzgado de Pamplona.....  | 21 Abril 1894.....  | »  |
|                    | »      | 12.549 | Idem.....   | Idem.....   | »  |

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 3 de Enero de 1898.—El Secretario, L. Aguilar.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Sergio Rojas.

Relación de las Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

| Número de orden | TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical. |   |  | FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia. | TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical. |   |   |                   |   |   |   |   |
|-----------------|---|---|--|---|--|---|---|-------------------|---|---|---|---|
|                 | TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical. | FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia. | TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical. |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
| 1               | 108.201   | Juzgado del Centro.....                                   | 4 Diciembre 1896.  | »   | »  | » | » |                   |   |   |   |   |
|                 | 108.202   | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 108.203   | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 108.204   | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 108.205   | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
| 4               | 32.752  | Juzgado de Buenavista.....                                | 17 Febrero 1897...   | »   | »  | » | » |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.753  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.754  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.755  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.756  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.757  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.758  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.759  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.760  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.761  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.762  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.763  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.764  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.765  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.766  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.767  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.768  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.769  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.770  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.771  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 32.772  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
| 32.773          | Idem.....   | Idem.....   |  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
| 32.774          | Idem.....   | Idem.....   |  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
| 6               | 23.323  | Juzgado de Santander.....                                 | 5 Abril 1897.....  | »   | »  | » | » |                   |   |   |   |   |
|                 | 23.324  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 23.325  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 23.714  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 23.715  | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
| 7               | 123.326   | Juzgado de guardia.....                                   | 21 Abril 1897.....   | »   | »  | » | » |                   |   |   |   |   |
|                 | 123.327   | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 123.328   | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 123.329   | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 123.330   | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 496.838   | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 9   | 475.388   | Juzgado del Congreso.....  |   |  |   |   | 22 Mayo 1897..... | » | » | » | » |
|                 |   | 11.896  | Juzgado de Haro.....   |   |  |   |   | 31 Mayo 1897..... |   |   |   |   |
|                 | 10  | 11.897  | Idem.....  |   |  |   |   | Idem.....         | » | » | » | » |
|                 |   | 11.898  | Idem.....  |   |  |   |   | Idem.....         |   |   |   |   |
|                 |   | 147.561   | Idem.....  |   |  |   |   | Idem.....         |   |   |   |   |
|                 |   | 147.562   | Idem.....  |   |  |   |   | Idem.....         |   |   |   |   |
|                 |   | 147.563   | Idem.....  |   |  |   |   | Idem.....         |   |   |   |   |
|                 |   | 147.564   | Idem.....  |   |  |   |   | Idem.....         |   |   |   |   |
|                 |   | 147.565   | Idem.....  |   |  |   |   | Idem.....         |   |   |   |   |
|                 |   | 147.566   | Idem.....  |   |  |   |   | Idem.....         |   |   |   |   |
| 147.567         |   | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
| 147.568         |   | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
| 147.569         |   | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
| 147.570         |   | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
| 12              |   | 779.281   | Juzgado del Centro.....  | 21 Agosto 1897...   | »  | » | » | »                 |   |   |   |   |
| 13              |   | 783.516   | Juzgado de Huelva.....   | 30 Agosto 1897...   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
| 14              | 383.220   | Juzgado del Mar, de Valencia..                            | 2 Septiembre 1897.   | »   | »  | » | » |                   |   |   |   |   |
|                 | 383.221   | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
|                 | 383.222   | Idem.....   | Idem.....  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |
| 15              | 704.919   | Colegio de Corredores de Barcelona.....                   | 13 Diciembre 1897  | »   | »  | » | » |                   |   |   |   |   |
| 16              | 245.829   | Juzgado de guardia.....                                   | 17 Diciembre 1897  |   |  |   |   |                   |   |   |   |   |

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 3 de Enero de 1898.—El Secretario, L. Aguilar.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Sergio Rojas.

Relación de las Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario, que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario.

| Número de orden | TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical. |              |              | FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia. | TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical. |   |   |                         |                    |   |
|-----------------|---|--------------|--------------|---|--|---|---|-------------------------|--------------------|---|
|                 | AL 6 POR 100  | AL 5 POR 100 | AL 4 POR 100 |   |  |   |   |                         |                    |   |
| 1               | 27.075  | »            | »            | Banco Hipotecario.....                                    | 28 Enero 1888.....   | » |   |                         |                    |   |
|                 | 27.076  | »            | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
|                 | 27.077  | »            | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
|                 | 27.078  | »            | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
|                 | 27.079  | »            | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
|                 | 27.080  | »            | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
|                 | 27.081  | »            | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
|                 | 27.082  | »            | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
|                 | 27.083  | »            | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
|                 | 27.084  | »            | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
|                 | 27.085  | »            | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
|                 | 4   | »            | 36.540       |   |  |   | » | Juzgado de Badajoz..... | 15 Junio 1896..... | » |
|                 |   | »            | 36.541       |   |  |   | » |                         |                    |   |
| »               |   | 36.542       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 36.543       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 43.539       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.223       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.224       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.225       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.226       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.227       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.228       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.229       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.230       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.231       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.232       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.233       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.234       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.235       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.236       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.237       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.238       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.239       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.240       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.241       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.242       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.243       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.244       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.245       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.246       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| »               |   | 64.247       | »            |   |  |   |   |                         |                    |   |
| 5               | »   | »            | 22.192       | Juzgado del Congreso.....                                 | 9 Octubre 1896.....  | » |   |                         |                    |   |

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 3 de Enero de 1898.—El Secretario, L. Aguilar.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Sergio Rojas.

**Relación de las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.**

**Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.**

| Número de acciones | Número de acciones | TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical. | FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia. | TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical. | Número de acciones | TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical. | FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia. | TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical. |   |
|--------------------|--------------------|---|---|--|--------------------|---|---|--|---|
|                    |                    |   |   |  |                    |   |   |  |   |
| 2                  | 68.120             | Juzgado de instrucción del Este   | 29 Mayo 1891....  | »  | 5                  | 63.965  | Juzgado de Buenavista .....                               | 20 Marzo 1894....  | » |
| 4                  | 84.776             | Juzgado de Buenavista.....  | 10 Febrero 1894...  | »  | 63.966             | Idem.....   | Idem.....   | »  |   |
|                    | 84.777             | Idem.....   | Idem.....   | »  | 63.967             | Idem.....   | Idem.....   | »  |   |
|                    | 84.778             | Idem.....   | Idem.....   | »  | 63.968             | Idem.....   | Idem.....   | »  |   |
|                    | 84.779             | Idem.....   | Idem.....   | »  | 63.969             | Idem.....   | Idem.....   | »  |   |
|                    | 84.779             | Idem.....   | Idem.....   | »  | 63.970             | Idem.....   | Idem.....   | »  |   |
| 5                  | 63.964             | Juzgado de Buenavista.....  | 20 Marzo 1894....   | »  | 63.971             | Idem.....   | Idem.....   | »  |   |
|                    |                    |   |   |  | 63.972             | Idem.....   | Idem.....   | »  |   |
|                    |                    |   |   |  | 63.973             | Idem.....   | Idem.....   | »  |   |

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 3 de Enero de 1898.—El Secretario, L. Aguilar.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Sergio Rojas.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el año de 1897 último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.**

| MESES           | DEUDA AL 4 POR 100 |             |              | Obligaciones del Tesoro al 5 por 100. | DEUDA DE LA ISLA DE CUBA                |   | Obligaciones de Filipinas. | BANCO HIPOTECARIO          |               |               | TOTAL — Posetas. |   |
|-----------------|--------------------|-------------|--------------|---------------------------------------|---|---|----------------------------|----------------------------|---------------|---------------|------------------|---|
|                 | PERPETUA           |             | Amortizable. |                                       | Billetes hipotecarios. Emisión de 1886. | Billetes hipotecarios. Emisión de 1890. |                            | Obligaciones al 5 por 100. | CÉDULAS       |               |                  | Obligaciones del Tesoro con la garantía de Aduanas. |
|                 | Interior.          | Exterior.   |              |                                       |   |   |                            |                            | Al 5 por 100. | Al 4 por 100. |                  |   |
| Enero .....     | 132.979.100        | 74.212.560  | 15.021.500   | 2.963.500                             | 5.382.000                               | 7.406.000                               | »                          | »                          | 351.500       | 504.000       | 16.267.500       | 255.087.660   |
| Febrero.....    | 159.884.300        | 60.352.900  | 5.248.500    | 4.574.000                             | 4.613.500                               | 7.392.000                               | »                          | »                          | 376.500       | 161.000       | 14.989.500       | 257.592.200   |
| Marzo.....      | 148.435.800        | 52.954.100  | 4.198.000    | 3.628.000                             | 4.954.000                               | 8.530.800                               | »                          | »                          | 775.500       | 255.500       | 12.886.000       | 236.617.700   |
| Abril.....      | 115.198.500        | 48.914.300  | 6.349.000    | 3.287.000                             | 3.240.000                               | 10.870.000                              | »                          | »                          | 645.500       | 221.500       | 12.880.400       | 201.606.200   |
| Mayo.....       | 102.214.500        | 80.015.900  | 7.389.000    | 3.495.500                             | 3.929.000                               | 13.778.500                              | »                          | »                          | 605.500       | 450.500       | 16.820.500       | 228.698.900   |
| Junio.....      | 152.698.700        | 106.470.500 | 8.079.000    | 4.921.500                             | 3.662.500                               | 10.317.000                              | »                          | »                          | 476.000       | 339.500       | 13.666.300       | 300.631.000   |
| Julio.....      | 90.841.200         | 59.672.800  | 6.690.000    | 9.308.000                             | 3.122.000                               | 5.361.300                               | »                          | »                          | 476.500       | 244.000       | 9.625.000        | 185.340.800   |
| Agosto.....     | 56.361.900         | 30.176.500  | 6.495.500    | 3.432.000                             | 2.233.500                               | 7.984.500                               | 11.716.000                 | »                          | 139.500       | 49.500        | 5.984.500        | 124.573.400   |
| Septiembre..... | 72.863.400         | 38.729.100  | 8.897.500    | 4.782.000                             | 2.395.000                               | 8.435.000                               | 3.057.500                  | »                          | 187.500       | 45.500        | 5.406.000        | 144.798.500   |
| Octubre.....    | 144.724.300        | 55.344.900  | 6.076.000    | 5.395.000                             | 3.579.500                               | 6.230.000                               | 6.279.500                  | »                          | 465.500       | 114.500       | 9.447.000        | 237.656.200   |
| Noviembre.....  | 121.593.100        | 58.397.000  | 4.877.000    | 6.724.000                             | 3.982.500                               | 10.403.500                              | 14.019.500                 | »                          | 740.000       | 426.000       | 9.695.000        | 230.857.600   |
| Diciembre.....  | 133.605.100        | 43.681.400  | 6.817.500    | 3.019.000                             | 3.367.500                               | 8.378.000                               | 12.265.000                 | »                          | 470.500       | 88.000        | 7.512.000        | 219.204.000   |
| TOTAL.....      | 1.431.199.900      | 708.921.960 | 86.138.500   | 55.529.500                            | 44.661.000                              | 105.086.600                             | 47.337.500                 | »                          | 5.710.000     | 2.899.500     | 135.179.700      | 2.622.664.160                                       |

Madrid 14 de Enero de 1898.—El Director general, M. Gómez Sigura.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1896-97 para la conservación de la carretera de Huesca á Monzón, reformado por Real orden de 28 de Octubre de 1897, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 44.007 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 450 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Enero de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1896-97 para conservación de la carretera de Huesca á Monzón, reformado por Real orden de 28 de Octubre de 1897, provincia de Huesca, se comprometo á

tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Conservación y reparación de carreteras.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á Doña Dolores Asensi y Ruiz para atravesar con un caño de conducción de jamilas la carretera de Jaén á Córdoba en su kilómetro 24, con las condiciones siguientes:

1.ª El caño de desagüe se ejecutará con estricta sujeción al modelo presentado, así en planta como en secciones, debiendo construir de losas la solera y cobijas, y de mampostería los muretes.

2.ª El tramo de cruzamiento con la carretera se llevará á efecto con la mayor rapidez posible, á fin de no perjudicar el tránsito, y para no interrumpirle se hará primero la obra en la mitad del ancho de la carretera, y no se empezará en la otra mitad hasta terminar por completo la primera, colocándose una valla de madera que cierre en todo su perímetro el espacio en que se trabaje, caso de invertirse más de un día, y por la noche un farol encendido, con objeto de prevenir á los transeúntes y evitar accidentes, dejando además un operario de guardia para mayor seguridad. En la parte fuera de la carretera basta la vigilancia de un operario y un farol encendido en cada extremo de la longitud que al empezar la noche resulte sin terminar.

3.ª En los puntos donde por la naturaleza del terreno pudieran temerse desprendimientos que afecten á la carretera, se harán las correspondientes entibaciones para reducir el ancho de la excavación y evitar todo perjuicio.

4.ª Tanto la explanación como el afirmado y cunetas, y en general cualquier parte de la carretera, deberá quedar después de terminado el caño con las mismas dimensiones, rasantas y estado que tenían antes de la construcción; entendiéndose que estas dimensiones son las que han de afectar después de la consolidación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por todos conceptos se originen, hasta dar por recibido, á juicio del Ingeniero encargado de la carretera, el tramo de la misma á que afecte la construcción.

5.ª Durante la ejecución de las obras se observarán cuantas prevenciones y disposiciones ordene el personal encargado de la conservación de la carretera, para evitar á ésta perjuicios y molestias al tránsito público, aun cuando no estén previstas en las presentes condiciones.

6.ª No se principiará la construcción sin el permiso del Ingeniero Jefe, á quien se pedirá con la debida antelación.

7.ª Análoga licencia se solicitará siempre que sea necesaria alguna reparación ó limpieza.

8.ª La conservación, limpia y reparación del caño serán de cuenta del concesionario, que queda también obligado á reparar los desperfectos que pudieran ocurrir en la carretera por cualquier rotura ó accidente del mismo ó por consecuencia de los trabajos de conservación, limpia ó reparación; en la inteligencia de que en caso de que se descuiden ó aplacen estas reparaciones, deberá procederse á realizarlas sin retraso alguno, en cuanto lo reclame el Ingeniero Jefe de la provincia.

9.ª El replanteo y ejecución de los trabajos para la construcción del caño, así como los de conservación, limpia y reparación, se llevarán á cabo bajo la inmediata inspección del personal encargado de la conservación de la carretera y atendiendo sus indicaciones, siendo de cuenta del concesionario el pago de las indemnizaciones que devenguen aquellos funcionarios á los tipos que señale la instrucción vigente al tiempo de su realización.

10.ª No se depositará en la carretera materiales ni herramientas de ninguna clase, debiendo retirarse diariamente todos los productos sobrantes de la excavación ó de otras procedencias.

11.ª Esta autorización se otorga á título precario, y, por tanto, no se confiere al concesionario derecho alguno sobre



la vía pública, quedando obligado á demoler el caño y reponer las cosas al estado anterior á su construcción en cualquier tiempo en que fuere preciso por razón del mejor servicio público ó del Estado, sin derecho á reclamar indemnización alguna por los perjuicios que pudieran seguirsele.

12. También se otorga sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad de los adquiridos con anterioridad.

13. Caducará esta concesión si se faltare á cualquiera de las condiciones precedentes.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1897.—El Director general, D. Arias Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

### Tribunal de oposiciones

La Ayudantía numeraria de la clase de Aritmética y Geometría propias del Dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia.

Los señores opositores á esta Ayudantía se servirán presentarse el lunes 31 del mes actual, á las dos de la tarde, en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, calle de San Mateo, 5, Madrid.

Los señores opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia de este acto, se entenderá que renuncian á la oposición, según dispone el art. 14 del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Madrid 15 de Enero de 1898.—El Presidente del Tribunal, Baldomero G. Valledor.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Junta de las obras del puerto de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre de 1897, esta Junta de las obras del puerto de Santander ha acordado señalar el día 15 de Febrero próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1897 á 1898 del firme de la carretera de la zona de servicio de los muelles de este puerto, cuyo presupuesto es de 3.864 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, tercero izquierda, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.<sup>o</sup> y arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado en las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicha fianza, á disposición de esta Junta, en la Caja general de Depósitos.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del adjudicatario facilitar á la Junta una copia legalizada de la escritura de contrato, así como el pago de los anuncios oficiales, debiendo exhibir los correspondientes recibos de la inserción para el otorgamiento de dicha escritura.

Santander 10 de Enero de 1898.—El Vicepresidente, Vicente Aparicio.—El Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de 600 metros cúbicos de piedra machacada para el firme de la zona de servicio de los muelles, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deseada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete al suministro de la piedra machacada, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.) 18—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### VALENCIA

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de instrucción de Requena, en la provincia de Valencia, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Valencia 29 de Diciembre de 1897.—El Secretario de gobierno, Ernesto Jiménez. J—9279

### Juzgados militares.

#### BARCELONA

D. José Amador Reynals, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, Juez instructor en el expediente que se instruye al recluta, presunto desertor Ramón Costa Nolla, de la citada zona.

Hago saber que según providencia tomada en diligencia

de este día se cita, llama y emplaza al mencionado recluta de la zona núm. 60, núm. 45, y del reemplazo de 1896, alistado por el distrito octavo, siendo sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 536 milímetros, señas particulares ninguna, conminándole á que si en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria no se presenta en este Juzgado, sito ronda de San Antonio, núm. 5, piso primero, ó Autoridad que pueda representarle, será declarado rebelde.

Por tanto, invito á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo presenten en el sitio de seguridad oportuno y den cuenta á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 23 de Diciembre de 1897.—El Comandante, Juez instructor, José Amador.—El soldado Secretario, Martín Vilaseca. 57—M

D. José Amador Reynals, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, Juez instructor en el expediente que se instruye á Antonio Balagueró Rivera, recluta presunto desertor de la citada zona.

Hago saber que según providencia tomada en diligencia de este día se cita, llama y emplaza al mencionado recluta de la expresada zona, que obtuvo en el sorteo el núm. 64 del reemplazo del año actual, cupo de Ultramar, alistado por el octavo distrito de Gracia, de Barcelona, siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, estatura un metro 662 milímetros, producción buena, señas particulares ninguna; conminándole á que si en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria no se presenta en este Juzgado, sito ronda de San Antonio, núm. 5, piso primero, ó Autoridad que pueda representarle, será declarado rebelde.

Por tanto, invito á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo presenten en el sitio de seguridad oportuno y den cuenta á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 26 de Diciembre de 1897.—El Comandante, Juez instructor, José Amador.—El soldado Secretario, Martín Vilaseca. 64—M

D. Rafael Guillén y Beluda, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á concentración para ser destinado á Ultramar el recluta del reemplazo de 1896 Rosendo Escalles Bonet, que cubrió cupo por la Sección de Atarazanas de esta capital, hijo de Hermenegildo y de Francisca, natural de Barcelona, de oficio jornalero, de edad diez y ocho años y ocho meses, su estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 704 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Rosendo Escalles Bonet, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en la calle del Consejo de Ciento, núm. 231, segundo piso, primera puerta, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 28 de Diciembre de 1897.—Rafael Guillén. 58—M

D. Francisco Duque y Molina, Comandante de Infantería de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del actual reemplazo y cupo de Ultramar José Blasco Bellido por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta José Blasco Bellido, hijo de José y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio peón de albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz regular, boca ídem, barba poca, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, paseo de San Juan, 129, piso primero, para responder al cumplimiento de ingresar en filas por haber faltado á la concentración que se dispuso por Real orden de 11 de Octubre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José Blasco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Diciembre de 1897.—Francisco Duque y Molina. 63—M

D. Francisco Duque Molina, Comandante de Infantería de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del actual reemplazo y cupo de Ultramar Joaquín Berdum Manchís por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Joaquín Berdum Manchís, hijo de Joaquín y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio ce-

trajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz regular, boca regular, barba poca, y de un metro 664 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, paseo de San Juan, 129, piso primero, para responder al cumplimiento de ingresar en filas por haber faltado á la concentración que se dispuso por Real orden de 11 de Octubre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Joaquín Berdum, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 30 de Diciembre de 1897.—Francisco Duque Molina. 62—M

D. Francisco Duque Molina, Comandante de Infantería de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del actual reemplazo y cupo de Ultramar Antonio Juliachs Benach por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Antonio Juliachs Benach, hijo de Antonio y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio ladrillero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, y de un metro 681 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, paseo de San Juan, 129, piso primero, para responder al cumplimiento de ingresar en filas por haber faltado á la concentración que se dispuso por Real orden de 11 de Octubre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Antonio Juliachs, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1897.—Francisco Duque Molina. 65—M

D. Luis de Córdova y Diago, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el soldado del mismo José Mir Oriols por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Mir Oriols, hijo de Isidro y de Catalina, natural de Bruguera, provincia de Gerona, vecindado en Ribas, de veintidós años de edad, de oficio pastor, soltero, de un metro 585 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente alta, aire ligero y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para responder á los cargos que le resultan del expediente que de orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción, cuyo Juzgado tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que se practiquen pesquisas en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1897.—El Juez instructor, Luis de Córdova. 119—M

D. José Amador Reynals, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, Juez instructor en el expediente que se instruye al recluta presunto desertor Antonio Batlle Aigé, de la citada zona.

Hago saber que según providencia tomada en diligencia de este día, se cita, llama y emplaza al mencionado recluta de la expresada zona, del reemplazo de 1894, que obtuvo en el sorteo el núm. 91, cupo de Ultramar, alistado por el octavo distrito de Gracia, de esta capital, siendo sus señas: pelo castaño, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, estatura un metro 712 milímetros, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, conminándole á que si en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, no se presenta en este Juzgado, sito ronda de San Antonio, núm. 5, piso primero, ó Autoridad que pueda representarle, será declarado rebelde.

Por tanto, invito á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo presenten en el sitio de seguridad oportuno y den cuenta á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 1.<sup>o</sup> de Enero de 1898.—El Comandante, Juez instructor, José Amador.—El soldado Secretario, Martín Vilaseca. 66—M

D. Juan López García, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Pedro Vila Roig, soldado de la zona de reclutamiento de esta capital, núm. 60, natural de la misma, de diez y ocho años de edad, de estatura desconocida, de oficio jornalero, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial producción buena, y sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región estoy instruyendo expediente por haber faltado á concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Vila Roig, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo, se presente en este Juzgado, sito calle de San Pablo, 28, tercero,

primera, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial y gubernativa, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan á este dicho Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Barcelona 1.º de Enero de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Juan López.—Por su mandato, el soldado Secretario, José Conca. 85—M

D. Juan López García, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Alfonso Gay Ortadó, soldado de la zona de reclutamiento de esta capital, núm. 60, natural de la misma, de diez y nueve años de edad, de estatura un metro 710 milímetros, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región estoy instruyendo expediente por haber faltado á concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo al dicho Alfonso Gay Ortadó, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo, se presente en este Juzgado, sito calle de San Pablo, 28, tercero, primera, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial y gubernativa, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido remitirlo en calidad de preso á este dicho Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Barcelona 1.º de Enero de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Juan López.—Por su mandato, el soldado Secretario, José Conca. 86—M

D. Juan López García, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Juan Casellas Centeno, soldado de la zona de reclutamiento de esta capital, número 60, natural y vecindado en Badalona, de esta provincia, de diez y ocho años de edad, de estatura un metro 687 milímetros, de oficio curtidor, de estado soltero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región estoy instruyendo expediente por haber faltado á concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo al dicho Juan Casellas Centeno, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo, se presente en este Juzgado, sito calle de San Pablo, 28, tercero, primera, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial y gubernativa, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo remitan á este dicho Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 2 de Enero de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Juan López.—Por su mandato, el Soldado Secretario, José Conca. 107—M

D. Juan López García, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Telesforo Bargués Gámez, soldado de la zona de esta capital, núm. 60, vecino y natural de la misma, de diez y nueve años de edad, de estatura un metro 610 milímetros, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general instruyo expediente por haber faltado á concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo al dicho Telesforo Bargués Gámez, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del mismo, se presente en este Juzgado, sito calle de San Pablo, 28, tercero, primera, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial y gubernativa, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan á este dicho Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Barcelona 2 de Enero de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Juan López.—El soldado Secretario, José Conca. 118—M

D. Juan Vilarrasa y Fournier, Capitán del cuarto regimiento de Zapadores Minadores de guarnición en esta plaza, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación de las causas por las que se construyeron en la carretera militar del castillo de Montjuich, y en el tramo comprendido entre el punto de la misma llamado La Cadena y el

Tiro de Paloma, un muro de contención de tierras, que separa la finca Baldrich de la citada carretera, y una alcantarilla ó atajea de acceso al antiguo camino de la Font Trovada;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los propietarios de los terrenos colindantes con dichas obras, á los que pudiera afectar el resultado del citado expediente y á las demás personas que pudieran dar luz en este asunto, para que en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en los diarios oficiales, acudan los prescritos en esta plaza al cuartel de Atarazanas para declarar cuanto sepan relativo á las antedichas construcciones, y den los ausentes noticia á este Juzgado de su residencia actual, á fin de que puedan ser interrogados por exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 3 de Enero de 1898.—El Juez instructor, Juan Vilarrasa. 183—M

D. Gabriel Fernández Ampón, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Almanza, núm. 18, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Pedro Marqués Miguel por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Pedro Marqués Miguel, natural de Barcelona, hijo de Antonio y Francisca, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio fundidor, de un metro 683 milímetros de estatura, y de las señas personales siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I, de Barcelona, para responder á los cargos que como tal desertor le resultan en el expediente que de orden superior le sigo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 7 de Enero de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Gabriel Fernández. 179—M

#### FIGUERAS

D. José Sastre y Tormo, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe principal del Cuerpo, para la formación del expediente de deserción del soldado de la primera compañía del expresado batallón Pedro Llistosella Coll.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Pedro Llistosella Coll, natural de Castellón de Ampurias, de esta provincia, hijo de Enrique y de Isabel, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, producción ídem, estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de San Fernando, de Figueras, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Teniente Coronel se le sigue con motivo de la deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Llistosella Coll, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de San Fernando de Figueras; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el castillo de San Fernando de Figueras á 27 de Diciembre de 1897.—José Sastre y Tormo. 59—M

#### GERONA

D. José García Garzón, Capitán del regimiento Infantería reserva de Rosellón, núm. 80, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la zona de esta capital, del cupo de Ultramar y reemplazo actual, José Vila Rebugent, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 20 de Octubre último.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho José Vila Rebugent, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de San Felú de Pallarols, partido de Olot, provincia de Gerona, de edad diez y nueve años, estado soltero, oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba naciente, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, con un metro 712 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el día de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del expresado regimiento, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que en dicho expediente le resulten; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta referido, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las oficinas del regimiento antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 29 de Diciembre de 1897.—José García. 67—M

D. Miguel Muela Gómez, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la plaza de Gerona, y Juez instructor de la misma.

Hallándose instruyendo causa contra varios paisanos, acusados del delito de auxilio y encubrimiento de la deserción, é ignorando el paradero de dos hombres que acompañaron en los días del 16 al 17 de Septiembre del año anterior al

vecino de San Felú de Guixols Florencio Bagüé Pagés, alias el Ros de Vidrieras, y á los de esta última población Rafael Jordá Campte, alias Juan Puta, y al hijo de éste Juan Jordá Turró, alias el Nervi, con objeto de que este último se internara en Francia como desertor, de cuyos dos hombres se ignoran los nombres, apellidos y pueblo de su vecindad, de los cuales el uno es de unos cincuenta años de edad, de un metro 560 milímetros de estatura próximamente, color moreno, sin bigote, afeitado, delgado, vistiendo traje de pana, que acompañó á los nombrados en dicha fecha desde el pueblo del Torn, Juzgado municipal de Besalú, provincia de Gerona, hasta una casa ó cabaña desde la cual se divisa San Jaime, caserío próximo á Olot; y á otro hombre que desde la citada cabaña se encargó de introducir en Francia al recluta Juan Jordá Turró, alias Nervi, cuyo hombre parece ser de unos cuarenta años de edad, grueso, de un metro 600 milímetros de estatura próximamente, afeitado, y usando tapabocas, cuyo paradero se ignora, el de los dos hombres cuyos nombres no se consignan.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de estos dos sujetos, y si fueran habidos los pongan á mi disposición con toda seguridad, ó bien comparezcan ellos mismos á este Juzgado, sito en el Gobierno militar de Gerona, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en los diarios oficiales que se citan, para responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y el *Boletín oficial* de la provincia.

Gerona 4 de Enero de 1898.—El Juez instructor, Miguel Muela.—Ante mí el Secretario, Pedro Castro Vicén. 120—M

D. Celedonio Cenzano Rufrancos, Capitán del regimiento Infantería reserva de Rosellón, núm. 80, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la zona de esta capital, del cupo de Ultramar y reemplazo actual, Narciso Bartrina Pujolar, por haber faltado á la concentración ordenada para el 20 de Octubre último.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Narciso Bartrina Pujolar, hijo de Juan y de Rosa, natural y vecino de Santa Pau, partido de Olot, provincia de Gerona, de edad de diez y nueve años, estado soltero, oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas largas, ojos azules, nariz afilada, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, con un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las oficinas del expresado regimiento, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que en dicho expediente le resulten; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta referido, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las oficinas del regimiento antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Gerona á 5 de Enero de 1898.—Celedonio Cenzano. 126—M

D. Celedonio Cenzano Rufrancos, Capitán del regimiento Infantería reserva de Rosellón, núm. 80, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la zona de esta capital, del cupo de Ultramar y reemplazo actual, José Roca Libori, por haber faltado á la concentración ordenada para el 20 de Octubre último.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho José Roca Libori, hijo de Jaime y de Mariangela, natural de Agullana, vecindado en Masarach, partido de Figueras, provincia de Gerona, de edad diez y nueve años, estado soltero, oficio bracero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, señas particulares ninguna, de un metro 566 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las oficinas del expresado regimiento, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que en dicho expediente le resulten; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta referido, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las oficinas del regimiento antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Gerona á 6 de Enero de 1898.—Celedonio Cenzano. 127—M

D. Hipólito Lafont Escala, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la misma, cupo de Cuba y reemplazo de 1896, Jaime Vallmajó Oliva, por haber faltado á la concentración ordenada para el 16 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Jaime Vallmajó Oliva, hijo de Pedro y de Mercedes, natural de Crespia, vecindado en Cornellá, provincia de Gerona, de edad veinte años, estado soltero, de oficio sastrero, y cuyas señas personales son las siguientes: ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción ídem, con un metro 660 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la expresada zona para responder á los cargos que en dicho expediente le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica en el plazo citado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta referido, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 6 de Enero de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Hipólito Lafont. 128—M

LÉRIDA

D. Fernando Martí Vidal, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, Juez instructor.

Habiéndose ausentado de la plaza de Seo de Urgel el soldado José Ramoneda Salavia, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 579 milímetros, á quien por orden superior me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo José Ramoneda Salavia, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el castillo principal de esta capital, á fin de que le sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo principal y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Lérida 29 de Diciembre de 1897.—El Juez instructor, Fernando Martí. 68—M

D. Fernando Martí Vidal, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, Juez instructor.

Habiéndose ausentado de la plaza de Seo de Urgel el soldado Jaime Casas Ruiz, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espacios, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 645 milímetros, á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo Jaime Casas Ruiz, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el Castillo principal de esta capital, á fin de que le sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al castillo principal y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Lérida 30 de Diciembre de 1897.—El Juez instructor, Fernando Martí Vidal. 69—M

D. Félix Baldrich y Solá, segundo Teniente del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del mismo.

No habiéndose presentado el recluta del último reemplazo Pedro Lacoste Lacrey, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, á quien estoy instruyendo expediente por falta de incorporación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el castillo principal de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado castillo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Lérida 3 de Enero de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Félix Baldrich. 108—M

D. Camilo Llovera Merino, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de reemplazo de 1895 destinado á este batallón, Vicente Bardina Delmás, por la falta de presentación á la concentración dispuesta por la zona de Huesca, núm. 47, para el día 19 de Diciembre del año 1897.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Bardina Delmás, natural de Graux, provincia de Huesca, hijo de Vicente y de Fernanda, soltero, y de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espacios, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, su estatura un metro 595 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo principal de esta capital, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Teniente Coronel de este batallón me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reido, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial; para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al castillo Principal, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Lérida 3 de Enero de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Camilo Llovera Merino. 108—M

convenientes, al castillo Principal, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca.

Dada en Lérida á 7 de Enero de 1898.—El Teniente, Juez instructor, Camilo Llovera. 180—M

MANRESA

D. Pedro Pascual Pascual, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del actual reemplazo Ramón Guachs Llucía por haber faltado á la concentración del 20 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ramón Guachs Llucía, natural de Castellolí, provincia de Barcelona, hijo de José y de Antonia, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente despejada, barba y nariz regulares, barba creciente, de un metro 606 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 27 de Diciembre de 1897.—Pedro Pascual. 60—M

D. Diego Herrero Chamorro, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1897 Juan Homs Blanch.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Juan Homs Blanch, natural de Tona, provincia de Barcelona, hijo de Ramón y de Teresa, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente regular, boca regular, nariz gruesa, barba creciente, señas particulares ninguna, de un metro 530 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 28 de Diciembre de 1897.—Diego Herrero. 76—M

D. Diego Herrero Chamorro, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1897 Juan Vilar Pi.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Juan Vilar Pi, natural de Balsareny, provincia de Barcelona, hijo de Ramón y de Dolores, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio peón, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, frente despejada, boca regular, nariz regular, barba naciente, señas particulares ninguna, su estatura un metro 647 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 28 de Diciembre de 1897.—Diego Herrero. 79—M

D. Diego Herrero Chamorro, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1897 Juan Jutglar Riera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Juan Jutglar Riera, natural de San Bartolome del Grau, provincia de Barcelona, hijo de Bartolomé y de Dolores, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente regular, boca regular, nariz regular, barba imberbe, señas particulares ninguna, de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 30 de Diciembre de 1897.—Diego Herrero. 77—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑIZ

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Francisco Sales, en nombre y representación legítima del M. I. Sr. D. José María Altarriba y Villanueva, Conde de Robres, vecino de Zaragoza, se ha interpuesto en este Juzgado, y le fué admitida con fecha 28 de Octubre último, demanda para la declaración del derecho y adjudicación de los bienes dotales de una capellanía colativa ó ración fundada en 16 de Julio de 1767 en el altar del Santo Cristo del Templo Metropolitano del Salvador de dicha capital, por los ejecutores testamentarios de Doña Teresa Sanahuja y Montaner, domiciliada en la expresada ciudad, cuya adjudicación solicita el Sr. Conde de Robres, como descendiente directo de D. Eustaquio Calasanz y en su virtud, se hace este tercero y último llamamiento, por el presente, á los que se crean con derecho á los referidos bienes, radicantes en los términos de esta ciudad y Castellón, para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado en el término de un mes, como previene el art. 1.112 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; no haciéndose expresión de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.111 de la citada ley, por no haber comparecido persona alguna alegando derecho á los mencionados bienes, y se apercibe de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Alcañiz á 12 de Enero de 1898.—Pedro Gaspar.—De su orden, Francisco Alloza. X—112

CÓRDOBA

En autos juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado y Escribanía de mi cargo á instancia del Procurador D. Antonio Caballero y Redel, en nombre de D. José Guerrero y Aguilar, contra la Ilma. Sra. Doña Ana de Hocés y González Canales, sobre subrogación real de gravámenes, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Alonso.—Córdoba 4 de Enero de 1898. Por presentado el anterior escrito con las copias simples que le acompañan, únase aquél á sus autos, y proviendo á lo principal del escrito de 25 de Mayo último, y en vista de lo alegado por esta parte y de conformidad con lo que dispone el art. 1.482 del Código civil, póngase la demanda formulada (en nombre de D. José Guerrero Aguilar) en conocimiento de los hijos herederos y representantes de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Rivas, cuyas notificaciones se harán en la misma forma que el emplazamiento de la demandada, para que en el término de doce días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, quedando mientras tanto en suspenso (para la demandada Doña Ana de Hocés) el término de contestación; librese exhorto al Juzgado Decano de Madrid, acompañándose las copias simples respectivas de la demanda y documentos adjuntos á la misma, é insertándose este proveído para que se lleven á efecto las notificaciones, que según dicho escrito, tiene su domicilio en aquella población; y para que tenga efecto la notificación de los sucesores de D. Ramiro Saavedra y Cueto, expótese la cédula que determina el art. 267 de la ley de Enjuiciamiento civil, la cual se publicará en la forma que determina el artículo 269 de la misma ley.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Alonso.—Ante mí, Teodomiro Fernández.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma y emplazamiento al Excmo. Sr. D. Ramiro Saavedra y Cueto, Marqués que fué de Villalobar, y por su representación á su señora viuda é hijos, cuyos nombres, circunstancias y domicilios se ignoran, como representantes y herederos de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Rivas, se publica la presente y otras de su tenor, para que en el término de doce días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Córdoba 8 de Enero de 1898.—El actuario, Teodomiro Fernández. X—139

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Pedro Martínez sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta:

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| Una heredad llamada Muletes, en la partida del Barranco de Are, término municipal de Benimacell, de cabida 11 hectáreas, 11 áreas y 64 centiáreas; tasada en pesetas.....  | 24.000   |
| Otra heredad llamada Muletes, en el mismo término y partida de Muletes, que es parte de la hacienda conocida por dicho nombre, de cabida cuatro hectáreas, 98 áreas y 60 centiáreas; tasada en pesetas.....                        | 34.000   |
| Un trozo de tierra secano en el mismo término y partida del Barranco de Are, que comprende la Hoya llamada de la Olivera, Hoya de la Figuera y Hoya del Horno, formando parte de la hacienda llamada Selea; tasada en pesetas..... | 4.800    |

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la sala de este Juzgado y en la del de Callosa de Ensenada, se ha señalado el día 17 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas cantidades; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo del remate; que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación de registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 8 de Enero de 1898.—V.º B.º—Gullón.—El actuario, ante mí, Fulgencio Muzas. X—1241

OLMEDO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente se llama á Andrés Santos Cubero, natural y vecino de Cogeces de Iscar, cuya declaración de ausencia ha solicitado su hermano Nicomedes, para que comparezca en este Juzgado en término de dos meses por sí ó por medio de su apoderado.

Dado en Olmedo á 13 de Diciembre de 1897.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S., Gabriel Torés. X—1243

TARRAGONA

D. Antonio María de Orovio y Romeu, Doctor en Derecho, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

En virtud del presente, que se expide en méritos del sumario que estoy instruyendo sobre hallazgo del cadáver de una mujer decapitada, que fué extraída de un pozo situado en una finca rústica del término de Morell el día 20 del actual, en completo estado de descomposición, datando la muerte de más de sesenta días, según dictamen facultativo.

Encargo á las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial, la práctica de diligencias encaminadas al descubrimiento del indicado delito, y captura, en su caso, de los

presuntos culpables, poniéndolos á mi disposición en las cárceles de este partido.

Se hace constar que en el momento de ser extraído dicho cadáver tenía arrolladas al cuerpo unas enaguas con cenefa de color oscuro, bordado de encarnado, un saco en carnado con botones blancos, una chambra y otros trozos de tela blanca, todo muy estropeado, existiendo la creencia de que el cadáver de dicha mujer será el de una gitana que formaba parte de una caravana de húngaros ambulantes, que se albergan en las afueras de las poblaciones, dedicándose á la fabricación y venta de cestos de mimbre.

Dado en Tarragona á 28 de Diciembre de 1897.—Antonio María de Orovio.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu. J—9269

NOTICIAS OFICIALES

La Metalúrgica de Falset.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

En cumplimiento de acuerdo de la Junta directiva, y de lo prevenido en el art. 14 del reglamento de la Sociedad, la Presidencia requiere por segunda y última vez al pago de los dividendos pasivos de que se hallan en descubierto, á los señores accionistas cuyos nombres y detalles referentes á sus respectivos débitos constan en la relación inserta á continuación, previniendo á dichos señores accionistas que dentro del término de quince días, siguientes á la publicación de este requerimiento, deberán hacer efectivo el importe de sus indicados débitos en las oficinas de la Sociedad, Dou, 12, primero, segunda, de once á doce, bajo apercibimiento, en otro caso, de la correspondiente declaración de caducidad de las acciones de su pertenencia, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, y sin perjuicio de toda responsabilidad procedente.

Relación de señores accionistas requeridos al pago de dividendos pendientes.

Table with 5 columns: NOMBRES, Número de acciones de su propiedad, Numeración de las acciones, Dividendos pendientes de pago, Total importe adeudado. Pesetas.

Barcelona 12 de Enero de 1898.—P. A. de la J. D. y O. de la P., El Contador Secretario, Arnaldo Roig. X—1240

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián, Pamplona y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Enero de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 14, Día 15), and various bond and stock entries.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, and various city names like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 14 de Enero de 1898.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, beneficio, 93'20-33'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Enero de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Enero de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 5 y 6 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

SANTOS DEL DIA

El Dulcísimo Nombre de Jesús y San Marcelo, Papa. Cuarenta horas en las Escuelas Pías de San Antón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 44 de abono.—Turno 2.º.—La Gioconda.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Cleopatra.—Herir por los mismos filos.
A las cuatro y media. El regimiento de Lupión.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La dama de las camelias.—Los incasables.
A las cuatro y media.—Turno 1.º.—La dama de las camelias.—La cuerda floja.
TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 106 de abono.—16 de la 4.ª serie.—Turno par.—Marina.
A las cuatro y media.—La tempestad.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media. La guardia amarilla.—La viejecita.—La boda de Luis Alonso.—La guardia amarilla.
A las cuatro.—El cabo primero.—Los camarones.—El ángel caído.—La viejecita.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º impar.—El crimen de las Vistillas.—El dinero de San Pedro.—Las travesuras de Figaro.—Segundo acto de la misma.
A las cuatro y media.—En visita (1.ª de tarde).—La monja descalza (dos actos).—La praviata.—Bailes españoles por las niñas Josefina y Anita González.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La revoltosa.—El organista.—El primer reserva.—La revoltosa.
A las cuatro y media.—Los sobrinos del capitán Grant.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los dineros del sacristán.—Las mujeres.—La indiana.—La sucursal del infierno.
A las cuatro y media.—El cabo primero.—¡Viva mi niña!—Los dineros del sacristán.—La sucursal del infierno.